ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0231-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en materia de mecanismos de control y vigilancia de obligaciones contractuales de proyectos
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raquel Bonilla Herrera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. En los casos de desastre natural, epidemia decretada por las autoridades del sector salud, desorden social, caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia y entidad contratante, podrá intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios, así mismo en el supuesto de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, en los términos previamente establecidos en el contrato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI., del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 134. los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el título de proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS	***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO***
	ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I, VI, VII, VIII del artículo 14, los párrafos segundo y quinto del artículo 14, el artículo 18, párrafo primero del artículo 20, párrafo primero del artículo 22, las fracciones V, VII, X, XV del artículo 92, la fracción IV del artículo 95, segundo párrafo del artículo 117, primer párrafo del artículo 122, el tercer párrafo del artículo 123, el primer párrafo del artículo 130; y se adicionan el párrafo sexto al artículo 14, el segundo párrafo del artículo 111, las fracciones IV y V al artículo 122, y el tercer párrafo al artículo 122, todos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 14. …	**Artículo 14.** …
I. La descripción del proyecto y *viabilidad técnica del mismo;*	I. La descripción **de las obras a implementarse o del servicio materia del proyecto, incluyendo las obras esenciales para preservar o restituir las condiciones ambientales cuando éstas pudieren resultar afectadas** y viabilidad técnica del mismo;
II. a la **V.** …	II. a la V. …

VI. *La rentabilidad social* del proyecto;	VI. **El análisis del costo y beneficio del proyecto con la finalidad de demostrar que es susceptible de generar una** rentabilidad social;
VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, *estatales y municipales;*	VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales; **así como las fuentes de pago y/o garantías;**
VIII. La viabilidad económica y *financiera del proyecto; y*	VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; **este análisis deberá considerar supuestos económicos y financieros razonables; los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo, el impacto en las finanzas públicas; así como las especificaciones técnicas y niveles de desempeño conforme a los lineamientos técnicos que se emita al respecto, los plazos de construcción y de prestación del servicio que correspondan; el análisis de los riesgos transferidos al sector privado y los riesgos retenidos por la dependencia o entidad contratante;**
IX. …	**IX.** …

La información anterior deberá ser *publicada en* internet y ser presentada ante *la Cámara de Diputados.*	La información anterior deberá ser publicada en Compranet y ser presentada ante la Cámara de Diputados, **en un plazo de diez días posteriores a su emisión.**
…	…
a) al j) …	a) al j) …
…	…
Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante *la vigencia del contrato.*	Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato. **y los escenarios de riesgo que pudieran impactar a las finanzas públicas.**

No tiene correlativo	**Sin perjuicio de contratar trabajos previstos en el artículo 20 de la presente ley, la dependencia y entidad que requieran de asesoría técnica, fiscal, económica, financiera contable y legal para determinar la viabilidad a que hace referencia el presente artículo, podrán optar por presentar solicitud de apoyo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Secretarias de Finanzas de las entidades federativas o sus equivalentes, sin embargo su atención quedará sujeta a suficiencia presupuestaria.**
Artículo 18. El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el *artículo 14 de esta Ley,* sin que puedan establecerse requisitos adicionales.	Artículo 18. El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, **así como los elementos necesarios para la emisión del dictamen de viabilidad atendiendo los lineamientos técnicos y financieros que al efecto se determinen,** sin que puedan establecerse requisitos adicionales.
Artículo 20. Las dependencias y entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 14 de esta Ley, *cualesquiera otros* estudios, *y el* propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.	Artículo 20. Las dependencias y entidades podrán contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera otros **análisis,** estudios **y/o servicios,** y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada, así como servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos.

…	…
Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público-privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el *ámbito federal.*	Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público-privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, **con respecto a las entidades federativas y municipios, los proyectos a desarrollarse deberán tener consistencia con los planes y programas estatales y municipales respectivamente.**
…	…
…	…
…	…
Artículo 92. El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:	Artículo 92. El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:
I. a la **IV.** …	I. a la IV. …

V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles *de desempeño y* calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;	V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño, **de gestión** y calidad para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios;
VI. …	VI. …
VII. El régimen financiero del proyecto, con las *contraprestaciones* a favor del desarrollador;	VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones, **en su caso desglosadas,** a favor del desarrollador, **así como los mecanismos y fuentes de pago, señalando las autorizaciones que correspondan;**
VIII. …	VIII. …
IX. …	IX. …
X. El régimen de distribución de riesgos, *técnicos, de* ejecución de la obra, *financieros,* por caso fortuito o *fuerza mayor y* de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;	X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, **de diseño, tecnológicos,** de ejecución de la obra, financieros, **de demanda,** por caso fortuito o fuerza mayor, **terminación anticipada** y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el

	contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;
XI. a la **XIV.** …	XI. a la XIV. …
XV. Los procedimientos de solución *de controversias,* en dicho apartado se estipulará que en primera instancia se acudirá al arbitraje o medios alternativos de resolución de conflictos, en caso de no alcanzar un arreglo, se procederá a la instancia jurisdiccional ante los tribunales competentes;	XV. Los procedimientos de solución de controversias, **en dicho apartado se estipulará que en primera instancia se acudirá al arbitraje o medios alternativos de resolución de conflictos, en caso de no alcanzar un arreglo, se procederá a la instancia jurisdiccional ante los tribunales competentes;**
XVI. …	XVI. …
…	…
Artículo 95. El desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:	Artículo 95. …
I. a la **III.** …	I. a la III. …
IV. Contratar *los* seguros *y asumir* los riesgos establecidos en el contrato;	

V. a la **VIII.** …	IV. Contratar **y mantener** los seguros, **así como en efecto las garantías financieras, y** asumir los riesgos establecidos en el contrato; V. a la VIII.…
Artículo 111. En caso de concurso mercantil del desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la dependencia o entidad contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio	Artículo 111. …
No tiene correlativo	**En los casos de desastre natural, epidemia decretada por las autoridades del sector salud, desorden social, caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia y entidad contratante, podrá intervenir los activos para asegurar la prestación de servicios, así mismo en el supuesto de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, en los términos previamente establecidos en el contrato.**
Artículo 117. Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público-privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:	Artículo 117. …

I. a la **V.** …	I. a la V. …
Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el *contrato original.*	Ninguna modificación deberá implicar la transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original, **ni suplir deficiencias o incumplimientos imputables al desarrollador con cargo a recursos públicos.**
…	…
Artículo 122. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación *público-privada, las siguientes:*	Artículo 122. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causa de rescisión de los contratos de asociación público-**privadas**, **sin incurrir en responsabilidad,** las siguientes:
I. a **III.** …	I. a III…
No tiene correlativo	**IV. En el caso de que se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor, epidemias decretadas por las autoridades competentes en materia de salud, que afecten la prestación del servicio, o la ejecución de la obra de conformidad con lo previsto en el contrato;**
No tiene correlativo	**V. Por terminación anticipada en los casos de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales que sean imputables al**

…	**desarrollador que afecten la continuidad del proyecto.** …
No tiene correlativo	**Para determinar el incumplimiento imputable al desarrollador que ponga en peligro el desarrollo del proyecto, o la prestación del servicio, la dependencia y entidad contratante deberá emitir un dictamen en el cual establezca las causas por las que considera que el incumplimiento puede afectar la continuidad del proyecto o prestación del servicio. Para lo anterior deberá allegarse por sí misma o por terceras personas de la información y documentación que acredite dichos incumplimientos. En los supuestos de que las causas de rescisión sean imputables al desarrollador, la dependencia y entidad contratante tendrá la opción de otorgar un período al desarrollador para subsanar el incumplimiento en cuestión, y en caso de no hacerlo, imponerle la pena que resulte aplicable conforme al contrato respectivo.**
Artículo 123. … … De conformidad con el artículo 92, fracción XIII, anterior, y lo dispuesto en el Reglamento, el contrato de asociación público-privada contendrá los términos y condiciones en	Artículo 123. … …

los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al desarrollador del monto de inversiones *que demuestre haber realizado.*	De conformidad con el artículo 92, fracción XIII, anterior, y lo dispuesto en el Reglamento, el contrato de asociación público-privada contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al desarrollador del monto de inversiones que demuestre haber realizado. **En el caso de que sea imputable al desarrollador la terminación anticipada, éste tendrá derecho a los reembolsos señalados en el presente artículo, previa deducción de las cantidades que resulten de las penas convencionales y de las deducciones a las que se hubiere hecho acreedor por su incumplimiento.**
Artículo 130. Además de las sanciones que, en su caso, *procedan conforme a las* disposiciones *aplicables, la* Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	Artículo 130. Además de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y **demás** disposiciones **que resulten** aplicables, la Secretaría de la Función Pública podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
I. a la **V.** …	I. a la V. …
…	…

a). a la **c).** …	a). a la c). …
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 90 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias para armonizar su legislación estatal correspondiente. **TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la aplicación del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado por la Cámara de Diputados para la Secretaría de Hacienda y Crédito, así como por las dependencias y entidades que contraten proyectos bajo el esquema de Asociación Publico Privada, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementará su presupuesto ni se autorizarán ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

Mónica Viloria.